

Memoria
MEMORIAL

DE

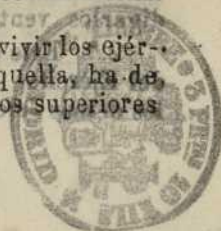
INFANTERIA

Se publica en Madrid CUANTAS VECES SEA NECESARIO.—Puntos de suscripción: Madrid, en la Dirección general de Infantería.—Precio: setenta y cinco céntimos de peseta mensuales; lo mismo en Madrid que en todo el Reino.—En Cuba y Puerto-Rico, tres pesetas por trimestre.—Filipinas, tres pesetas cincuenta céntimos también por trimestre.

Dirección general de Infantería. — 9.º Negociado. — Circular número 272.—El considerable número de expedientes gubernativos que, de poco tiempo á esta parte, se han instruido en los cuerpos del arma para averiguar la conducta é idoneidad de algunos Oficiales, la resultancia de aquellos, poco en armonía muchas veces con los informes que dieron origen á la formación del procedimiento, y las irregularidades advertidas en el trámite y curso de las actuaciones, no han podido menos de llamar mi atención por la importancia misma del asunto y la necesidad de acudir al remedio de un mal que, tomando mayores proporciones, pudiera afectar sensiblemente á la disciplina.

No se oculta á la reconocida ilustración de V... la influencia que han ejercido fatalmente en la milicia los graves acontecimientos porque ha pasado nuestra patria durante el período revolucionario, y no es de extrañar que en los cuerpos del arma los expedientes gubernativos se hayan multiplicado hasta ahora, ya por el ingreso en las filas de Oficiales de varias procedencias, sin todas las condiciones de reglamento, ya por su rápido y prematuro ascenso, debido á las perentorias necesidades de la guerra; pero restablecida felizmente la paz, y cerrada la puerta á las convulsiones políticas, llegado es el caso de que la Ordenanza vuelva á resplandecer en toda su pureza en los cuerpos, y muy especialmente se observe en la recta administración de justicia.

Si es la disciplina el único elemento en que pueden vivir los ejércitos, y la subordinación, parte la más interesante de aquella, ha de estar fundada en el respeto gradual de los inferiores á los superiores



y sostenida por el buen trato, ánimo tranquilo é interior satisfacción, preferible es cimentarla enalteciendo el prestigio de las clases con la instrucción, el ejemplo y el honroso estímulo, que deprimirlas continuamente, presentando de relieve el cuadro de sus defectos á los ojos de los respectivos subordinados.

La idea de mantener sin mancha el acrisolado honor, que la Ordenanza considera como el purísimo emblema de nuestra profesion, debe brillar en todos los actos de la vida militar y privada de los Oficiales, porque su bondad viene precisamente á reflejarse despues en los hábitos guerreros y en las sencillas costumbres del soldado, sirviéndole siempre de ejemplar modelo. La más pequeña falta en el servicio, el más leve desliz en el modo de proceder del Oficial, trae, por lo tanto, sensibles consecuencias para su propia reputacion, pero aun más sensibles y peligrosas para la disciplina.

Necesario es, pues, que el Oficial conserve, hoy más que nunca, toda la energía de accion, la fuerza moral y el debido prestigio sobre sus inferiores, que estreche los lazos de honrosa fraternidad con sus iguales, que se distinga por el deferente respeto y consideracion á sus superiores, y que, inspirándose en el levantado y caballeresco espíritu de la Ordenanza, vea desaparecer con orgullo, ó cuando ménos reducirse á un número insignificante, el de los expedientes instruidos á sus compañeros por faltas ó defectos bochornosos en la vía económica y gubernativa.

A conseguir este importante objeto tienden mis desvelos, como Jefe superior del arma, y á V... me dirijo lleno de fundadas esperanzas, en que secundará mis deseos con su inteligente celo y pericia militar, recomendándole con todo encarecimiento el estudio, aplicacion y observancia de las siguientes prescripciones:

1.º Si en nuestra sabia Ordenanza se advierte el constante propósito de evitar la formacion de frecuentes procesos, hasta el punto de conceder facultades á los Jefes para corregir disciplinariamente y sin la formalidad del procedimiento escrito á sus Oficiales, circunscribiendo el número de los delitos militares de que debía conocer un Consejo de guerra especial, á los marcados en los títulos 6.º y 7.º del tratado 8.º; con mayor motivo debe evitarse la continua instrucción de los expedientes gubernativos por las faltas leves que aquellos cometan, porque desplegándose en sus actuaciones el aparato judicial de que van revestidas, se les da en estos casos una importancia excesiva, se retarda la imposicion del oportuno correctivo, tanto más eficaz, cuanto más inmediato, y no se consigue con prodigarlos ventaja alguna positiva para el servicio.

2.º Este objeto importantísimo, dadas las actuales condiciones del Ejército, se conseguirá indudablemente, si obrando V... como los demás Jefes de cuerpo dentro del círculo de sus atribuciones

hace de las facultades discretionales consignadas en los artículos 8.º, 9.º y 11, título 16 y 4.º título 17, tratado 2.º de las Reales Ordenanzas, el moderado uso que recomiendan las soberanas disposiciones de 29 de Setiembre de 1780, 12 de Marzo de 1781 y 25 de Abril de 1789, llevando con su prudente arbitrio en la aplicacion de aquellos al ánimo de sus Oficiales, la profunda conviccion de que no quedarán impunes sus faltas, pero tampoco lastimado en lo más mínimo el decoro de su clase tan interesado en sostener en todo su esplendor lo mismo el Jefe que ordena el castigo, como el subordinado que justamente lo sufre.

3.º Tendrá V... presente al efecto, que el expediente por la vía económica y gubernativa, sólo puede incoarse en virtud de Real orden expresa ó por mandato del Director general, bien sea emanado de su propia autoridad en la inspeccion del personal de los Jefes y Oficiales del arma, bien por los informes recibidos de los Coroneles y primeros Jefes de los cuerpos, que deben emitirlos en conciencia, despues de un maduro exámen del hecho que los motiva, y no dejándose llevar de las primeras impresiones del momento, sin que nunca, como abusivamente ha venido observándose por algunos, se acuda á las autoridades militares de los Distritos primero que al Directar general, desconociendo así las facultades gubernativa y económicas que le corresponden, y dando lugar á que por aquellas se hayan tomado providencias disciplinarias preventivas, ántes de haberse abierto el expediente gubernativo, distinto en un todo de la sumaria judicial, que supone siempre la comision de un delito.

4.º No debe V. S. echar en olvido, que la formacion del expediente gubernativo se limita á los casos previstos en el art. 11 del Reglamento de la Real y militar orden de San Hermenegildo, 22 del de ascensos de 31 de Agosto de 1866, Reales disposiciones de 2 de Enero y 20 de Setiembre de 1867, regla 9.ª de la orden de 16 de Noviembre de 1874, y en los especiales que por la superioridad se ordene; que este género de procedimiento tiene hoy una trascendental importancia en el porvenir de los Jefes y Oficiales que se sugentan al mismo, no solo por la gravedad del correctivo que puede aplicárseles, la cual se extiende hasta el de su separacion del servicio, sino por la especialidad de sus actuaciones, puesto que si bien se les priva á aquellos de las solemnidades de la defensa en el plenario y de los términos de prueba prevenidos en los procesos jurídicos, el expediente, despues de instruido é ilustrado con todos los datos necesarios, ha de completarse con el dictámen del Jefe que le forma, el razonado informe del Director general, las censuras de los Fiscales militar y togado del Consejo Supremo de la guerra, la acordada de este alto Cuerpo, y merecer despues la Soberana aprobacion, garantías para el Oficial que alejan hasta la más leve sombra de que puede

cometerse arbitrariedad alguna en la administracion de justicia en los procedimientos por la via gubernativa.

5.º Mucho influirá para que logre disminuirse el número de estos el que V... recurriendo con su ilustrado criterio á los poderosos resortes que proporciona la accion de un mando prudente y justo, procure inculcar en sus Oficiales los principios que ennoblecen la honrosa carrera de las armas, vigilando con esmerado celo su particular conducta y haciéndoles sentir su protectora intervencion en las ocasiones que puedan necesitarla, evitando así la reincidencia en sus faltas y hechos poco decorosos, á los que tengan la desgracia de cometerlos, la cual los conduciría al extremo de verse corregidos gubernativamente con el rigor que se merecen.

6.º No menos deberá ejercitar su legitima influencia para con los Oficiales del cuerpo de su mando á fin de que, al hacer uso de las prescripciones del art. 8.º de la Real orden de 3 de Enero de 1867, celosos por el buen nombre de su clase, antes de levantar acta apreciando como deshonrosa la conducta de alguno de sus compañeros, examinen el asunto con tranquila calma y serena conciencia hasta cerciorarse de la verdad, porque si el expediente viene despues á demostrar con el frio análisis de los hechos que no hubo motivo bastante para imprimir aquella mancha en el honroso uniforme del que ligeramente consideraron culpable, se rebaja su propio prestigio, se excitan perniciosas rivalidades y llegan á romperse los lazos del compañerismo militar, que son la envidia de todas las clases sociales.

7.º Me permito tambien llamar la atencion de V... sobre la importancia que tiene la imparcial redaccion de las notas que se insertan en las hojas de hechos de los Jefes y Oficiales, y que sirven de comprobantes á la de concepto, pues si bien no son invalidables á tenor de lo mandado en Real orden de 6 de Mayo de 1857 y posteriores disposiciones por considerarse como datos inherentes á sus biografias, no deben tampoco ser un estigma constante y perpétuo que gravite sobre el Oficial cerrándole herméticamente las puertas de la esperanza y del arrepentimiento, sino que su conceptualion ha de modificarse en justicia cada año con arreglo á su posterior conducta y merecimientos, segun así está prevenido en acordada de S. A. el Consejo Supremo de la Guerra, fecha 18 de Agosto de 1874.

8.º Finalmente, en la instruccion de los expedientes gubernativos, no puedo menos de excitar el celo de V. S. para que disponga se observen en el cuerpo de su mando las reglas establecidas en las Reales órdenes antes citadas de 3 de Enero y 20 de Setiembre de 1867, sometiendo á mi aprobacion los nombramientos de Fiscales y de Secretarios si no se designasen en la orden dada para su formacion, previniéndole además cuide de que su tramitacion y diligenciamiento no se dilate ni interrumpa, para conseguir el pronto esclarecimiento de los hechos que se indagan y definir la irregular situacion del que

los motiva: que no se pidan á esta Direccion los expedientes originales de los interesados, que solo pueden elevarse á la superioridad, aunque si todos los datos necesarios para ilustrar el que se forma: que el encargado de instruirlo tome declaracion y oiga al Oficial objeto del procedimiento en último lugar y no deje nunca de emitir su dictámen razonado segun la resultancia de autos, fijando la definitiva situacion en que aquel debe quedar, y por último, que una vez el expediente terminado, me sea remitido directamente sin pasarlo al Excmo. Sr. Capitan General del Distrito respectivo para que su Auditor manifieste si tiene la debida instruccion, cuya práctica no está ajustada ni prevenida en disposicion alguna, ni debe por lo tanto sentar jurisprudencia en los asuntos gubernativos y económicos.

Tales son mis vehementes deseos, que no dudo veré cumplidos con la eficaz cooperacion de V... para reducir el considerable número de esta clase de procedimientos, que abruma á los cuerpos, ocupan la atencion de los superiores sin utilidad del servicio, y revelan desgraciadamente la perentoriedad con que debe por todos acudirse á levantar el espíritu abatido del Oficial, que solo puede elevarse y llegar á la altura que alcanzó en los mejores tiempos de la Infantería española, con la sólida instruccion, la fé en el porvenir, el alejamiento absoluto de las lides políticas y el culto ferviente y sincero á nuestra incomparable Ordenanza.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 31 de Mayo de 1876.—FERNÁNDEZ SAN ROMÁN.

Direccion general de Infanteria.—0.º Negociado.—Circular núm. 273.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 4 del actual, me dice de Real orden lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El art. 9.º de la Real orden circular expedida por este centro en 13 de Febrero de 1875, relativa al punto y forma en que han de extinguirse las penas impuestas á los militares é individuos de los cuerpos auxiliares del Ejército en activo servicio, previene lo siguiente:

Para el debido cumplimiento de la sentencia, conforme á los artículos anteriores, el Juez ordinario á quien corresponda su ejecucion, remitirá al Capitan General ó Jefe del Juzgado de guerra del Distrito donde se halle el sentenciado, testimonio de la ejecutoria. La expresada autoridad militar acusará el recibo de aquel documento, dispondrá que cumpla lo que en él se ordena, y lo devolverá al Juzgado, luego que se haya extinguido la condena, ó de entregar el reo á la autoridad civil, segun proceda, con certificacion en que se haga así constar para que se una á la causa y surta en ella los efectos á que haya lugar en derecho. Si procede la entrega del reo, porque deba ser baja definitiva ó temporal en el Ejército, tendrá aquella lugar despues de degradado, privado de su empleo ó sepa-

rado del servicio, según determine ó corresponda por la sentencia. — Y habiendo recurrido en 6 de Marzo último á este Ministerio el de Gracia y Justicia, encareciendo la conveniencia de que las autoridades militares respectivas no omitan al acuse de recibo de los testimonios que se las remitan, así como la certificación de haberse cumplido las sentencias; el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien prevenir que se observe puntualmente lo dispuesto acerca del particular. — De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y cumplimiento en la en la parte que le toque.»

Lo que se inserta en el MEMORIAL DEL ARMA para que, teniendo la debida publicidad, pueda dársele el más exacto cumplimiento en los casos que corresponda. — Madrid 30 de Mayo de 1876. — FERNANDEZ SAN ROMAN.

Dirección general de Infantería. — 6.º Negociado — Circular número 274. — Por circular de esta Dirección núm. 74, fecha 4 de Febrero de 1875, se previno á los Cuerpos del arma que remitieran á la misma, el 30 de cada mes, una noticia de los expedientes de exención que se estuvieran formando en ellos y del estado en que se hallase su tramitación.

A causa de algunas omisiones en el cumplimiento de aquella órden, se hizo más de un recuerdo á los Jefes de cuerpo para que evitasen en lo sucesivo la falta de documentos tan importantes; falta que entonces, por efecto de la guerra, sería hasta cierto punto disculpable, hoy no cabe disculpa, y como el mal continúa, me veo precisado á encargar á los Jefes de los cuerpos que á continuación se expresan, el más exacto cumplimiento á la órden citada, así como á todas las demás que emanan de esta Dirección, evitándome el disgusto de tener que apelar á medidas más severas. — Dios guarde á V. muchos años. — Madrid 31 de Mayo de 1876. — FERNANDEZ SAN ROMAN.

CUERPOS QUE NO HAN DADO CUMPLIMIENTO A LA CIRCULAR CITADA EN LA ANTERIOR.

REGIMIENTOS.	NOTICIAS QUE FALTAN.	REGIMIENTOS.	NOTICIAS QUE FALTAN.
Rey.....	Marzo y Abril.....	Aragón.....	Febrero, Marzo y Abril.
Reina.....	Abril.....	Navarra.....	Idem, id., id.....
Príncipe.....	Febrero, Marzo y Abril.	Albuera.....	Idem, id., id.....
Infante.....	Idem, id., id.....	Cuenca.....	Idem, id., id.....
Saboya.....	Idem id., id.....	Luchana.....	Idem, id., id.....
Zamora.....	Idem, id., id.....	Constitucion	Idem, id., id.....
Córdoba.....	Idem, id., id.....	Asturias.....	Marzo y Abril.....
Mallorca.....	Idem, id., id.....	Sevilla.....	Idem, id., id.....
América.....	Idem, id., id.....	Toledo.....	Abril.....
Extremadr.ª	Idem, id., id.....	Múrcia.....	Febrero, Marzo y Abril.
Borbon.....	Idem id., id.....	Málaga.....	Idem, id., id.....
Almansa.....	Marzo y Abril.....	Fijo Ceuta.....	Abril.....
Galicia.....	Febrero, Marzo y Abril.		

BATALLONES DE CAZADORES.

Cataluña...	Febrero, Marzo y Abril.	Arapiles...	Febrero, Marzo y Abril.
Barcelona...	Idem, id., id.	Las Navas...	Idem, id., id.
Barbastro...	Idem, id., id.	Segorbe...	Marzo y Abril.
Tarifa...	Abril.	Reus...	Abril.
Figueras...	Marzo y Abril.	Puerto-Rico...	Febrero, Marzo y Abril.
C-Rodrigo...	Febrero, Marzo y Abril.	Manila...	Abril.

BATALLONES DE RESERVA.

Número 2...	Febrero, Marzo y Abril.	Idem 27....	Febrero, Marzo y Abril.
Idem 5.....	Idem, id., id.	Idem 28....	Abril.
Idem 12....	Marzo y Abril.	Idem 31....	Febrero, Marzo y Abril.
Idem 15....	Abril.	Idem 32....	Abril.
Idem 17....	Febrero, Marzo y Abril.	Idem 34....	Febrero, Marzo y Abril.
Idem 20....	Idem, id., id.	Idem 35....	Idem, id., id.
Idem 22....	Idem, id., id.	Idem 36....	Idem, id., id.
Idem 23....	Abril.	Idem 37....	Idem, id., id.
Idem 24....	Marzo y Abril.	Idem 38....	Idem, id., id.
Idem 25....	Abril.	Idem 39....	Idem, id., id.
Idem 26....	Febrero, Marzo y Abril.	Idem 40....	Idem, id., id.

Dirección general de Infantería.—1.º Negociado.—Circular núm. 275.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 19 del actual, me dice lo que sigue: «Excmo. Sr.: En vista de una consulta elevada por V. E. á este Ministerio en 10 del actual, sobre si á los individuos que por servir como voluntarios no tienen opción á pasar á la reserva, se les debe aplicar por entero en activo el año de rebaja concedido por Real Decreto de 19 de Marzo último, el Rey (q. D. g.), se ha servido resolver, que no teniendo los voluntarios derecho á pasar á la reserva, tampoco lo tienen al medio año de abono concedido á los individuos del Ejército en dicha situación, y que los que renuncien al medio año que se les otorga en activo, pueden optar á la cruz sencilla de plata de que hace mención el citado Real Decreto de 19 de Marzo de este año.—De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.» Lo que traslado á V... para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 31 de Mayo de 1876.—FERNÁNDEZ SAN ROMÁN.

Dirección general de Infantería.—1.º Negociado.—Circular núm. 276.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 24 del actual, me dice lo que sigue: «Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra, en telegrama circular de esta fecha, dice á los Generales en Jefe, Capitanes Generales de los Distritos y Comandante general de Ceuta lo que sigue.—Se amplía hasta la revista del mes de Julio el plazo para que que-

den los cuerpos de todos los Institutos con la fuerza presente y como presente que detalla el art. 4.º de la Real orden circular de 16 del próximo pasado sobre licencias de tropa, en vez de la del próximo mes de Junio, que señala el art. 9.º de la misma orden —De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento.»

Lo trascibo á V... para los fines consiguientes.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 30 de Mayo de 1876.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

Direccion general de Infanteria.—9.º Negociado.—Circular número 277.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 21 de Abril próximo pasado, me dice de Real orden lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan General de Castilla la Vieja lo que sigue: El Consejo de guerra de Oficiales Generales, celebrado en Valladolid el dia 23 de Noviembre del año último, para ver y fallar la causa instruida á D. Mariano Rodríguez de la Concha, Alférez del Batallon Provincial de Oviedo acusado de haber inferido una herida en la cabeza con una bayoneta al soldado del de Palencia José de Miguel, pronunció la sentencia siguiente: El Consejo ha absuelto libremente, por unanimidad de votos, al Alférez del Batallon Provincial de Oviedo, D. Mariano Rodríguez. Enterado el Rey (q. D. g.), á quien he dado cuenta de la citada causa, que adjunto remito á V. E.: Visto cuanto en ella resulta y de conformidad con lo expuesto acerca del particular por el Consejo Supremo de la Guerra, en acordada de 5 del mes actual, ha tenido por conveniente disponer se publique la preinserta sentencia en la forma prevenida, atendido su carácter ejecutorio.—Lo que de Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, traslado á V. E. para su conocimiento.»

Lo que he dispuesto se inserte en el MEMORIAL DEL ARMA para que tenga la debida publicidad dicha sentencia absolutoria.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 29 de Mayo de 1876.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

Direccion general de Infanteria.—5.º Negociado.—Circular número 278.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 19 del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: En vista de la consulta elevada por V. E. á este Ministerio en 28 de Abril próximo pasado sobre la situacion en que deben quedar los individuos que, precedentes de los reemplazos de 1871, 72, 73 y 74, han tenido ingreso en el Ejército por la revision de expedientes, decretada en 30 Abril del año último, el

Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que cada uno de estos diversos individuos debe servir el mismo tiempo que los de la quinta porque cubre cupo, excepción hecha de los procedentes del llamamiento extraordinario de 125.000 hombres, para los cuales se dictó resolución en Real orden circular de 26 de Abril próximo pasado. — De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Lo que se inserta en el MEMORIAL DEL ARMA para la debida publicidad y conocimiento de los individuos á que se refiere. — Dios guarde á V... muchos años. — Madrid 30 de Mayo de 1876. — FERNANDEZ SAN ROMAN.

Direccion general de Infanteria. — 9.º Negociado. — Circular número 279. — El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 6 de Abril próximo pasado, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan General de Castilla la Nueva lo siguiente: El Consejo de guerra de Oficiales Generales, celebrado en esta capital los dias desde el 30 de Setiembre hasta el 6 de Octubre últimos, para ver y fallar la causa instruida por abandono de puesto durante los sucesos ocurridos en Lúcar y Lorca en 3 de Febrero del año próximo pasado, contra los Brigadieres D. Fernando Martinez Viérgol, D. Enrique Bargés y Pombo y catorce procesados más, pronunció la setencia siguiente: El Consejo, despues de bien examinado todo y por unanimidad de votos, condena al Brigadier D. Fernando Martinez Viérgol á la pena de privacion de empleo, con arreglo al art. 8.º trat. 8.º tit. 7.º de las Reales Ordenanzas, sin perjuicio de que se le oiga si se presentase ó fuere habido. Al de igual clase, D. Enrique Bargés y Pombo, le absuelve de los cargos que se le hacen, amonestándole únicamente para que en lo sucesivo no se deje llevar de su valor acreditado, por excesiva confianza; al Coronel D. Alejandro Vicario y Mogrovejo, le condena á la pena de dos meses de suspension de empleo en el punto que elija, con arreglo al art. 8.º, trat. 8.º, tit. 7.º de las citadas Ordenanzas; al de igual clase D. Manuel Delgado y Zuleta, le absuelve de los cargos que se le hacen, amonestándole únicamente para que en lo sucesivo no pueda volverse á poner en duda su comportamiento; al Coronel D. José Gregori y Roldan, le absuelve libremente, sin que le sirva de nota la formacion de este proceso; al de igual clase D. José Vital y Donaire, le absuelve de los cargos, amonestándole únicamente por haberse excedido en la retirada que verificó, debiendo haberse replegado en su caso á Lorca y no á las otras posiciones que ocupaba la primera division del segundo cuerpo de Ejército; al Teniente Coronel D. Andrés Piña y Rodriguez, le absuelve de todo cargo, sin que le sirva de nota en su carrera la formacion de esta

causa: absuelve asimismo de todo cargo, y sin que le sirva de nota en su carrera, al Comandante D. José Villalobos y Esquiaga: al de la misma clase D. José Toribio y Valdeon, le absuelve de los cargos, apercibiéndole, sin embargo, severamente por su retirada: al Comandante, Capitan D. Fernando Gil del Leal, le condena á la pena de cuatro meses de arresto en un castillo, con arreglo al art. 118, tratado 8.º tít. 10 de las Reales Ordenanzas: al Capitan, Teniente D. Federico de la Aldea y Gil, le condena á la pena de dos meses de arresto en un castillo, con arreglo al mismo art. 118, trat. 8.º, título 10: al Teniente D. Manuel del Estal y del Estal á la pena de ser privado de su empleo, con arreglo al art. 6.º, trat. 8.º, tít. 7.º de las Reales Ordenanzas, sin perjuicio de oírle si se presentase ó fuere habido: al Teniente D. Manuel Roiz y Prieto, le condena á la pena de cuatro meses de arresto en un castillo, con arreglo al repetido artículo 118, trat. 8.º, tít. 10: al Teniente D. Joaquin Gonzalez Moro, le absuelve de los cargos, amonestándole para lo sucesivo á fin de que no abandone su puesto bajo frivolos pretextos: al Alférez D. Pedro Sanchez Caballero, le condena á la pena de cuatro meses de arresto en un castillo, con arreglo al art. 118, trat. 8.º, tít. 10, y finalmente, al Alférez de la contraguerrilla de Tafalla, D. Ventura Santa Olalla, le condena á la pena de cuatro meses de suspension de empleo y sueldo, con arreglo al citado art. 118, trat. 8.º, título 10 de las Reales Ordenanzas, llamando la atencion sobre la conducta del Teniente Coronel del Regimiento infantería de Gerona, D. Juan Luque, así como sobre las contradicciones que resultan en las declaraciones del corneta de infantería de Asturias Felix Nuñez Lúcio, y en otro concepto, y en cumplimiento de lo preceptuado de la Real orden que encabeza el proceso, cree conveniente llamar tambien la atencion respecto á la recompensa que debieran obtener los acreedores á ella, por estimar se hallan en tal caso los Jefes, Oficiales y tropa que habiéndose defendido en Lácar, fueron hechos prisioneros y heridos algunos de ellos, cuyos nombres constan en autos: que se dé de baja en la primera batería del segundo Regimiento de Artillería de montaña, sin cargo alguno al cuerpo, el material, armamento, vestuario, equipo y ganado perdido en Lácar, surtiendo sus efectos el expediente instruido al objeto, al cual debe dársele el curso correspondiente: que en cuanto al escrito dirigido por el Coronel D. Antonio Vallecillo al Excmo. Sr. General en Jefe del Ejército del Norte, y en copia al Excmo. Sr. Capitan General de Castilla la Nueva, sobre la inhibitoria de jurisdiccion, lo encuentra digno de llamar la atencion de la superioridad, por sus términos y contenido; y por último, que en igual caso, y aún más grave, halla el nuevo documento presentado al Consejo de Guerra por el mismo sugeto, en que apareciendo como defensor del Sr. Coronel D. José Gregori, formula doce protestas por las que cambia su defensa.—Enterado el Rey (que

Dios guarde) á quien he dado cuenta de la citada causa que adjunta remito á V. E.: Visto cuanto de ella resulta, y de conformidad con lo expuesto acerca del asunto por el Consejo Supremo de la Guerra en acordada fecha 3 de Marzo último, se ha servido resolver:

1.º Que se publique la preinserta sentencia en la forma prevenida, atendido su carácter ejecutorio, en cuanto á los reos presentes.

2.º Se aprueba el sobrecimiento decretado por el General en Jefe del Ejército del Norte, respecto al Oficial de Sanidad Militar don Ricardo Conejero.

3.º Que se oiga en sus descargos, con arreglo á Ordenanza, al Brigadier D. Fernando Martínez Viérgol, juzgado en rebeldía y hoy presentado; y que se proceda de igual modo con el Teniente D. Manuel del Estal, cuando se presente ó fuere habido.

4.º Se declaran comprendidos en el indulto de que trata la Real órden circular de 19 de Diciembre de 1875, expedida por este Ministerio, los individuos de la clase de tropa destinados á Ultramar por la de 5 de Febrero del propio año, alzandoles el recargo que sufren y dando inmediatamente licencia absoluta á los que resulten cumplidos.

5.º Que se haga entender á los Jueces que compusieron el referido Consejo de guerra de Oficiales generales, no debieron emplear la fórmula que usaron para amonestar al Brigadier D. Enrique Bargés.

6.º Se advierte al Capitan General interino de Castilla la Nueva, que debió componerse el citado Consejo de guerra de Tenientes Generales ó Mariscales de Campo, segun previene la Ordenanza y órdenes vigentes.

7.º Se amonesta á D. Antonio Vallecillo por las extralimitaciones que cometió en la defensa del Coronel D. José Gregori, separándose de lo prescripto en el art. 39, tít. 5.º, trat. 8.º de las Ordenanzas;

Y 8.º Que se saque tanto de culpa contra el Teniente Coronel D. Juan Luque y corneta Felix Nuñez Lúcio, por el delito de falso testimonio en que parece han incurrido; y con presencia tambien de lo informado por el referido Consejo Supremo de la guerra, ha tenido á bien mandar S. M. que se advierta al Fiscal actuario que no debió tomar declaraciones por certificado á los testigos, á quienes procedía recibirselas en la forma ordinaria; que no debió entender coartada la accion judicial por las medidas gubernativas que se dictaron á raiz de los sucesos, para investigar cuanto pudo contribuir á producirlos, ya de carácter general, parcial ó local, de modo que con lo actuado, pudiera formarse un juicio completo, y que igual advertencia se haga al Auditor de Guerra del precitado Ejército del Norte por no haber subsanado los defectos del proceso.—Lo que de Real

orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, traslado á V. E. para su conocimiento.»

Lo que he dispuesto se inserte en el MEMORIAL DEL ARMA para que tenga la debida publicidad.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 31 de Mayo de 1876.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

ACTA NUM. 46.

Direccion general de Infanteria.—4.º Negociado.—Asilo de Huérfanos.—En la plaza de Madrid á primero de Junio de mil ochocientos setenta y seis, y en cumplimiento á lo prevenido en el artículo trece del Reglamento provisional para el régimen y administracion del Asilo de Huérfanos de la Infanteria, se reunió en el despacho de su S. E. la Junta Directiva del mismo, compuesta del Excmo. Sr. Director General del Arma, D. Eduardo Fernandez San Roman, Presidente; Excmo. Sr. Brigadier Secretario de la misma, D. José Claver y Solá, Vicepresidente; Coroneles Jefes de media Brigada, D. Antonio Moreno Navarro, D. Vicente Pacheco; D. Joaquin Nevot, D. Pablo Gonzalez Corral y D. Francisco Diaz Soler; Coronel del Regimiento de Mallorca, D. Francisco Gomez Solano; Coronel del Regimiento de Granada, D. Pedro Zubieta y Jaen; Teniente Coronel del Batallon de Escribientes y Ordenanzas, D. José Naranjo; Teniente Coronel del Provincial de Madrid, D. Federico Pereira y Mangas; Comandante del Sedentario de Castilla la Nueva, D. Manuel de la Iglesia; Comandante de Cazadores de Ciudad-Rodrigo, D. Manuel Fernandez Pacheco; Comandante de Cazadores de Arapiles, D. Emilio Salvá; Comandante de Cazadores de Manila, D. Leopoldo Sainz del Campo; Comandante de la Reserva núm. 38, D. Ramon Jimenez Hermosilla; Comandante de Cazadores de Cataluña, D. Jorge Montaner, Vocales, y el Coronel D. José Pont y Oliver, Vocal Secretario.

Leida el acta de la sesion anterior, fué aprobada.

Acto continuo se dió cuenta de las instancias siguientes:

Una de D.ª Aurelia Pato y Duarte, viuda del Comandante que fué del Arma en situacion de retirado D. Vicente Melia y Gorrita, en súplica de que se le permita pagar las cuotas que dejó de satisfacer como suscriptor su difunto esposo, y continuar pagando cincuenta céntimos mensuales como socia. La Junta concedió la primera parte de la peticion y desestimó la segunda, por no poderse admitir suscritores más que á los individuos del Arma, dando sin embargo las gracias á la interesada por su buen su deseo; acordando al propio tiempo, que en lo sucesivo, las viudas cuyos esposos hubieran sido suscritores y les resulte algun descubierto, podrán satisfacer su importe para disfrutar de los beneficios de la Asocion, en la inteligencia, de que deberán solicitarlo dentro de los

cuatro, ocho y doce meses siguientes al fallecimiento de aquellos, segun residan, en la Peninsula. Cuba y Puerto-Rico. ó Filipinas.

Otra de D.^a Paula Yerro y Echemaita, viuda del Coronel Teniente Coronel que fué del Arma en situacion de retirado D. José Baragan y Baños, en solicitud de que ingresen en el Asilo sus hijos D.^a María del Pilar, D.^a María de la Concepcion, D. José y D. Santiago. La Junta acordó su admision por tener derecho con arreglo á Reglamento.

Otra de D.^a Matilde Franch, viuda del Capitan que fué del Provincial de Lérida D. Telesforo de la Lama Noriega y Sellés, solicitando que ingresen en el Asilo sus hijos D. Carlos y D. Alfonso. La Junta concedió ingreso al primero y plaza al segundo para cuando cumpla los cuatro años de edad.

Otra de D.^a Maria Marmol y Calle, viuda del Capitan que fué del Regimiento de Asturias D. Paulino Gonzalez y Alegre, en que solicita ingresen en el Asilo sus hijos D.^a Francisca, D.^a Asuncion, don Juan y D. Alberto. La Junta acordó el ingreso de los dos primeros, concediendo plaza á los otros dos para cuando cumplan la edad de cuatro años.

Otra de D.^a Balbina Garcia y Granizo, viuda del Capitan que fué de la Reserva núm. 1 D. Juan Gonzalez y Valero, suplicando que ingresen en el Asilo sus hijos D. José, D. Cristóbal, D.^a María y D. Balbino. La Junta acordó la admision de los tres primeros, y concedió plaza al último para cuando tenga la edad reglamentaria.

Otra de D.^a Ramona Constanti y Casanova, viuda del Capitan que fué del Arma en situacion de reemplazo D. Millan Amerle y Arévalo, en súplica de que se conceda el ingreso en el Asilo á su hija D.^a Encarnacion, obligándose á satisfacer el descubierto que haya dejado su esposo. La Junta lo acordó en la forma que se solicita.

Otra de D.^a Adelaida Molina y Jimenez, viuda del Comandante que fué del Cuerpo de Carabineros, y ántes del Arma D. Niceto Fajardo y Soler, en que solicita ingresen en el Asilo sus hijos D. Miguel y D. Federico. La Junta accedió á la peticion, debiendo ántes abonar la interesada siete trimestres de suscripcion que dejó de pagar su difunto esposo.

Otra de D.^a María Piñero y Guerrero, viuda del Comandante, retirado que fué del Arma D. Francisco Linares y Bermudez, en súplica de que se conceda ingreso en el Asilo á su hijo D. Angel. La Junta acordó el ingreso, si la interesada abona once trimestres que le resultan de descubierto en la suscripcion á su difunto esposo.

Otra de D.^a Rosenda Cerezo y Prieto, viuda del Capitan que fué del arma D. Bernardo Diaz Mendivil, solicitando que ingrese en el Asilo á su hijo D. Pablo, obligándose á pagar la cuota de cincuenta céntimos mensuales puesto que habiendo fallecido su esposo antes de crearse la Asociacion no pudo ser suscriptor á la misma. La Junta

la desestimó por no poderse admitir más suscritores que á los individuos del arma.

Secretaría hizo presente que por el Excmo. Sr. Presidente se habia concedido la salida definitiva del Asilo á solicitud de su señor padre, al huérfano de pago D. Luis Granja Echegorey. La Junta lo aprobó.

Asimismo manifestó que dicho Excmo. Sr. habia concedido autorizacion al Subdirector del Asilo para poner unas cortinas de estera en la galería del departamento de las niñas cuyo coste será de 23'75 pesetas; comprar cien mantas á 14'50 pesetas y cien colchas á 3.50 pesetas con destino al almacén del establecimiento. Se aprobó por la Junta.

Igualmente hizo saber que el referido Excmo. Señor habia nombrado profesor de música del Asilo con carácter provisional, interin se conozcan los resultados prácticos de la enseñanza, á D. Sebastian Aguado y Martin, con el sueldo anual de mil quinientas pesetas. Fué aprobado por la Junta.

Se dió cuenta de una comunicacion del Subdirector del Asilo en que solicita autorizacion para construir vestidos de dril á los niños al precio de siete pesetas y poner pabellones en las camas de las enfermerías, cuyo coste será de diez pesetas uno. La Junta la concedió en la forma solicitada.

Secretaría manifestó que S. E. habia nombrado auxiliar del Subdirector del Asilo al Alférez del Provincial de Guadalajara D. Luis Leon Martin Rivero, cobrando la diferencia de sueldo de los fondos de la Asociacion. La Junta lo aprobó.

Se hizo presente que desde la sesion anterior han ingresado cinco huérfanos y ha salido uno, existiendo en la actualidad 162 á saber: 108 niños y 54 niñas.

Aprobó la Junta la cuenta del mes de Abril último importante 28.559 pesetas 41 centimos inclusas las 13.992'96 pesetas que se han entregado á la Academia del arma en virtud de lo dispuesto en Real orden de 31 de Marzo próximo pasado, y se enteró de que la suscripcion al Asilo ha producido hasta el 15 de Mayo en que se verificó el balance que á continuacion se inserta 484.545'99 pesetas, de cuya cantidad se han gastado, segun cuentas aprobadas 217.495'08 pesetas, quedando una existencia de 267.050'91 pesetas.

Y no habiendo otros asuntos de qué tratar se levantó la sesion por el Excmo. Sr. General Presidente, firmando esta acta con el Excelentísimo Sr. Vicepresidente y Secretario.—El General Presidente, **EDUARDO FERNANDEZ SAN ROMAN**.—El Brigadier Vicepresidente: *José Claver y Sola*.—El Coronel Secretario: *José Pont y Oliver*.

Dirección General de Intendencia.—II. Negociado.—Circular n.º 280.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en Real orden de 15 del actual me dice lo siguiente:

Excmo. Sr.—No obstante que conforme á lo dispuesto en Real orden circular de 1.º de Mayo de 1876 se reorganizó el Asilo de Huérfanos de la Infantería, quedando á cargo de V. E. los Batallones de Reserva que en este momento se encuentran á guisa de Comandante del mes de Junio próximo, en los puntos de sus respectivas asignaciones, S. M. el Rey (p. D. E.) mandando á que los cuadros de dichos cuadros se hallan disueltos de donde han de fijar su residencia, ha tenido que ser el Asilo de Huérfanos de la Infantería el que ha de ser el Asilo de Huérfanos de la Infantería, en que deberá haberse en las cuentas de este Negociado á distribuir los cuantiosos de su presupuesto de 1876.

DEL ASILO DE HUÉRFANOS DE LA INFANTERIA.

RESUMEN de los caudales existentes en la misera en 15 de Mayo de 1876.

BALANCE VERIFICADO EN 15 DE MAYO DE 1876.

	PESETAS.	CÉNTS.
Importa el debe de la Asociación en 15 de Mayo.....	484.545	99
Idem el haber en idem, según cuentas cuyos comprobantes pueden ver en este Negociado los suscritores que gusten.	217.495	08
<i>Saldo á favor, ó sea existencia.....</i>	267.050	91

[DEMOSTRACION DE LA FORMA Y SITUACION EN QUE EXISTEN LOS CAUDALES.

	PESETAS.	CÉNTS.		PESETAS.	CÉNTS.
Según el libro de la Asociación y la cuenta corriente que se lleva á la Caja de esta Dirección, existe en 15 de Mayo de 1876 por diferencia entre las entradas y salidas y entre el debe y haber respectivamente de.....	214.545	99			
Según la cuenta corriente abierta al Asilo de Huérfanos de la Infantería, existe en la Caja de este en igual fecha por diferencia entre el debe y haber...	52.504	92		267.050	91
TOTAL.....				600.000	00

Direccion general de Infanteria.—11.º Negociado.—Circular núm. 280.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en Real orden de 16 del actual me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr:—No obstante que conforme á lo dispuesto en Real orden circular de 10 del corriente por la cual se reorganiza el arma del cargo de V. E. los Batallones de Reserva que no esten sobre las armas han de pasar la revista de Comisario del mes de Junio próximo, en los puntos de sus respectivas denominaciones, S. M. el Rey (q. D. g.), atendiendo á que los cuadros de algunos de dichos cuerpos se hallan distantes de donde han de fijar su residencia, ha tenido á bien que á los Jefes y Oficiales de todos los Batallones que quedan en situacion de provincia se les abone el sueldo entero de sus respectivos empleos hasta fin del referido mes de Junio, y que desde la revista de Julio siguiente, en que deberán hallarse en los puntos de su destino, comiencen á disfrutar los cuatro quintos de su sueldo que previene la citada disposicion.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V.E. muchos años.—Madrid 16 de Mayo de 1876.»

Lo que traslado á V... para su conocimiento y cumplimiento.—Dios guarde á V..., muchos años.—Madrid 29 de Mayo de 1876.—**FERNANDEZ SAN ROMAN.**

CUARTO NEGOCIADO

S. E. ha tenido bien nombrar Director de todas las Academias del Regimiento Infanteria de Búrgos núm. 36, al Teniente Coronel del 2.º Batallon D. Francisco Soria y Ruiz, encargándose de la de Sres. Oficiales; de la de Sargentos, al Capitan D. José Carrera Carbonell, y de la de Cabos y alumnos al de igual clase D. Francisco Rober Villanueva.

S. E. ha tenido á bien nombrar Jefe de las Academias del Regimiento Infanteria de Ceuta, al Teniente Coronel del 2.º Batallon D. Juan Valverde Carrillo, encargándose de la de Sres. Capitanes; al Comandante Fiscal don Gabriel Almenara, de la de Subalternos; de la de Sargentos, al Capitan don José Rodrigo Vega, y de la de Cabos, al Teniente D. Rogelio Añino Gonzalez.

S. E. ha tenido á bien nombrar Jefe de la Academia del Regimiento Infanteria del Rey, á D. Santiago Montalvo Barcena, encargándose de la de Capitanes; al Comandante D. Carlos Gonzalez Carretero, de la de Subalternos; al Capitan D. Andrés Gil Estelá, de la de Sargentos; al Alférez D. Leoncio Duran Perez, de la de Cabos, y al de Igual clase D. Benito Rodrigo Pelaez, de la Escuela de Alumnos.

S. E. ha tenido á bien nombrar encargado de las Academias del Batallon Reserva núm. 22, y Jefe de la de Sres. Oficiales, al Comandante del mismo D. Luis Jesus Herrero.